Dec. núm. 654-26 que designa a los señores Pedro José Pérez González y Bienvenido Amaury Roberts Carrero, miembro independiente y miembro, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 628-24. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 654-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple, dispone que su Consejo de Directores estará integrado por catorce miembros, de los cuales doce serán designados mediante decreto del Poder Ejecutivo y tres de éstos deberán ser recomendados por la Junta Monetaria y cumplir con los requisitos aplicables a los miembros independientes.

CONSIDERANDO: Que, mediante el artículo 1 del Decreto núm. 453-26, del 6 de julio de 2026, fue derogado el artículo 1 del Decreto núm. 628-24 y, en consecuencia, quedó vacante una de las posiciones correspondientes a los miembros independientes del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, mediante la comunicación núm. 9249, del 8 de septiembre de 2026, la vicegobernadora en funciones de gobernadora del Banco Central y presidenta de la Junta Monetaria remitió al Poder Ejecutivo la certificación contentiva de la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de agosto de 2026, por medio de la cual dicho órgano recomendó la designación del señor Pedro José Pérez González como miembro independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma resulta necesario disponer la designación de un nuevo miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, a los fines de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento de dicho órgano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple.

VISTO: El Decreto núm. 628-24, del 31 de octubre de 2024, que designa a diez miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 453-26, del 6 de julio de 2026, que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 628-24.

VISTO: La comunicación núm. 9249, del 8 de septiembre de 2026, contentiva de la certificación de la cuarta resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de agosto de 2026, mediante la cual recomienda la designación del señor Pedro José Pérez González como miembro independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro José Pérez González, queda designado miembro independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 628-24, del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3. Bienvenido Amaury Roberts Carrero, queda designado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple.

ARTÍCULO 4. Envíese al Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 655-26 que concede pensiones especiales del Estado a 13 personas. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 655-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".